Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	EJECUTIVO MENOR
Demandante	BANCO DE OCCIDENTE S.A
Demandada	LUZ ADRIANA GARCIA GARCIA
Radicado	**05001-40-03-014-2022-00760-00**
Asunto	Inadmite demanda
Auto:	1993

Se **INADMITE** la demanda presentada para que en el término legal de cinco (5) días, so pena de subsiguiente rechazo, como lo prescriben el Art. 90 del C. G. del P, el Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213 de 2022, el demandante satisfaga los siguientes requisitos:

PRIMERO: Aclarara la pretensión primera inciso segundo con respecto a la fecha en la cual pretende el cobro de los intereses corrientes.

SEGUNDO: Aclarara a este despacho por qué se pretende el cobro de intereses de mora generados desde el día 12 de julio de 2022 hasta el 15 de julio de 2022, dada la fecha de vencimiento del pagaré.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**,

RESUELVE

PRIMERO: **INADMITIR** la presente **DEMANDA**, por los motivos antes mencionados.

SEGUNDO: La parte actora subsanará el requisito exigido dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de rechazo.

TERCERO: Respecto a la designación de dependiente judicial, determina el artículo 26 del Decreto 196 de 1971, acreditada la calidad de estudiante de derecho del designado JUAN ESTEBAN GARCIA OSPINA, FELIPE OSPINA GALLEGO, JUAN MANUEL RIVAS GARCIA,VALENTINA USUGA LOPEZ, PABLO ANDRES SANTA ALZATE JUAN ALEJANDRO BEJARANO HIDALGO, JUAN PABLO VILLA MUÑETON, de universidad reconocida, encontrándose reunidos los requisitos exigidos por la norma, se aceptará la dependencia judicial solicitada, autorizando al mencionado en los términos de ley. También se autoriza como dependientes a CARLOS JULIO RAMIREZ OSPINA, LEYDY YOHANA RAMIREZ MUÑOZ, KELLY MELIZA CARO SALDARRIAGA, PEDRO ALEXANDER MORANTES CASTRO, NORALBI RAMIREZ ARANGO, SEBASTIAN OSPINA OSPINA, MARIA FERNANDA SALDARRIAGA MONSALE.

No obstante, se le recuerda profesional del Derecho que autoriza que, de conformidad con lo dispuesto en el "Protocolo para la Gestión de Documentos electrónicos, digitalización y conformación del expediente" Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, es responsabilidad de este Juzgado velar por las condiciones de seguridad, protección de la información y recuperación del repositorio frente a contingencias, por lo que el acceso a las carpetas digitales de los expedientes para su consulta es controlado sólo a los abogados y a las partes, no a dependientes, más aún cuando quien autoriza cuenta con acceso a la carpeta digital del expediente, se publican las actuaciones de conformidad con lo dispuesto en la ley 2213 de 2022 (salvo excepciones) y la Secretaría remite los oficios acorde a la carga impuesta por dicha normatividad.

NOTIFÍQUESE

JULIÁN GREGORIO NEIRA GÓMEZ
JUEZ

Firmado Por:
Julian Gregorio Neira Gomez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 014

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a30d27e998d20e2e2b530730b86e10034ab40b1d8af9b7dd202a8604dfa70d2**
Documento generado en 07/12/2022 11:44:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica